

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIÉRNES 7 DE FEBRERO DE 1,851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 108.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Illmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas en 7 de Enero anterior se me comunica lo que sigue.

Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas.—Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Circular.—La Reina (q. D. g.) á fin de que se pueda llevar á efecto el Real decreto de 20 de Setiembre próximo pasado sobre escuelas de Náutica, y teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece la división de las mismas en completas y especiales, por la dificultad de que se planteen las de esta última clase en las capitales donde no existe Instituto de segunda enseñanza; persuadida además de la conveniencia de que continúen, bajo ciertas condiciones, algunas de las antiguas escuelas de Náutica, establecidas con autorización legítima en varios puntos del litoral del Reino, no comprendidos en aquella soberana resolución, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.—1.ª Las escuelas públicas de Náutica establecidas por el Real decreto de 20 de Setiembre último serán todas completas, durando la enseñanza tres años en cada una.—2.ª Para dar enseñanza debidamente, los Institutos donde dicho decreto la establece habrán de tener dos catedráticos de matemáticas.—3.ª Las escuelas situadas en puntos donde no hay Instituto tendrán tres profesores; una de matemáticas, otro de geografía y elementos de física y otro especial de náutica y dibujo. Estos gastos se satisfarán de la manera que previene el artículo décimo del decreto.—4.ª En los Institutos se dará la enseñanza del modo siguiente.—Primer año. Aritmética y álgebra, geografía y dibujo lineal. La

aritmética y álgebra se estudiará juntamente con los alumnos del Instituto en la cátedra de primer año de matemáticas elementales, que será común á ambas carreras. Respecto de la geografía sucederá lo mismo, asistiendo los alumnos náuticos á las tres lecciones semanales de esta asignatura que se explican en el segundo año de la segunda enseñanza.—Segundo año. Segundo curso de matemáticas, especial para los alumnos náuticos: comprenderá la geometría en la parte mas esencial para esta carrera, las dos trigonometrías y algo de curvas, con ejercicios sobre el cálculo de logaritmos y manejo de las tablas. Estas lecciones se darán por el segundo catedrático de matemáticas, el cual explicará además á los mismos alumnos, en tres lecciones semanales, el complemento de la geografía política, particularmente la de España, y la astronomía ó cosmografía. En este año se enseñará además el dibujo geográfico por el profesor especial de náutica.—Tercer año. Física, asistiendo los alumnos á la cátedra del Instituto, curso especial de náutica, hilotage y maniobra; dibujo hidrográfico.—5.ª En las demas escuelas se seguirá el mismo orden de estudios: el catedrático de matemáticas explicará los dos cursos de esta ciencia; el de geografía y física dará las tres lecciones de geografía correspondientes al primer año, las tres de la misma ciencia del segundo, y en el tercero enseñará en tres lecciones semanales los conocimientos mas necesarios de la física, particularmente en la parte meteorológica.—6.ª Existiendo en algunos otros puntos, además de los señalados en el Real decreto referido, antiguas escuelas de náutica cuya continuación pueda ser conveniente, se conservarán las que se crean necesarias, á cuyo efecto los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallan colocadas lo solicitarán, esponiendo las razones que exijan la conservación, y manifestando la manera de sostenerlas. Estas solicitudes se remitirán al Ministerio de

Instrucción pública por conducto del Gobernador de la provincia el cual las acompañará con su informe. = 7. Las escuelas de esta clase arreglarán sus estudios á lo prevenido para las demas, pero se considerarán como privadas, y sus alumnos no obtendrán el título de aspirante de que hablan los artículos 14 y 15 del Real decreto, sino mediante un exámen final de carrera que habrán de sufrir en alguna de las escuelas públicas. = 8. Las escuelas privadas de náutica estarán incorporadas al Instituto de la respectiva provincia, y en su defecto al mas inmediato, remitiéndole anualmente las listas de los matriculados y de los aprobados en los exámenes de fin de curso, para lo cual se observarán las formalidades del reglamento general de estudios. = 9. No habrá mas escuelas privadas de náutica que las que se conserven de las existentes en la actualidad. = 10. Para ingresar en las escuelas de náutica de cualquier clase que sean, se necesitará tener los requisitos que señala el artículo tercero del precitado Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1,851. = Calderon Colantes. = Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico para su publicación. Zamora 2 de Febrero de 1,851 = P. I. D. G. = Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 109.

Por el Sr. D. Gerónimo Fernandez Gobernador y Vicario Capitular de esta Diócesis se me ha pasado copia de la Real orden cuyo tenor es como sigue.

Ministerio de Gracia y Justicia. — La Reina (q. D. g.) ha visto con especial satisfacción por el escrito de V. S. fecha 25 del corriente y documento que le acompaña, cumplidas las esperanzas que concibió al tener noticia de los procedimientos judiciales incoados contra V. S. de que V. S. justificaría plenamente su inocencia. Tan lisonjero resultado, unido al celo, lealtad, é inteligencia desplegados por V. S. en el importante cargo que le está encomendado, y que con tanto provecho de la Iglesia y del Estado desempeña, asegurarán á V. S. la confianza nunca interrumpida, y el aprecio con que la Reina mira sus servicios, y que se complace en significar á V. S. como de su Real orden lo ejecuto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1,851. = Gonzalez Romero. = Sr. D. Gerónimo Fernandez, Gobernador Eclesiástico de Zamora. — Es copia — Gerónimo Fernandez.

Y habiendome manifestado al propio tiempo sus deseos de que la precedente Real orden se inserte en el boletín oficial de la provincia para disipar cualesquiera duda de culpabilidad que con descrédito y desprecio de la autoridad Eclesiástica que ejerce, hubiera inducido en el ánimo del público la noticia de los procedimientos judiciales que tubieron lugar contra su persona en el mes de Noviembre último, estimando cuan interesante es que el que desempeña tan sagrada misión aparezca exento hasta del mas ligero indicio que pueda disminuir el prestigio de que debe estar adornado para co. seguir el fruto de las penosas tareas de su

(2)

elevado Ministerio y considerando que asi como se divulgó la noticia de aquellos procedimientos, conviene que igualmente se haga público de un modo indudable entre los habitantes de esta misma provincia, subditos suyos en lo Eclesiástico, o no solo que el referido Sr. Gobernador ha justificado plenamente su inocencia, sino tambien lo muy satisfecha que se halla S. M. del celo, lealtad é inteligencia desplegados por el mismo en su importante cargo y que lo desempeña con tanto provecho de la Iglesia y del Estado, he resuelto que se inserte en este periódico dicha Real orden para conocimiento y satisfaccion de los espresados habitantes. Zamora 6 de Febrero de 1,851. = P. I. D. G. Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 110.

Dirección de Corrección

No habiendo podido formarse aun los repartimientos de los cupos con que deben contribuir los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los depositarios de partido judicial para atender al sostenimiento de los presos pobres, socorro de reos transeuntes y demas gastos de material de las Cárceles, y siendo indispensable satisfacer á los Alcaldes de los siete partidos en que la provincia se halla dividida algunas cantidades por cuenta de lo que pueda corresponderles en el reparto que oportunamente se formará á fin de que puedan atender á cubrir estas necesidades he dispuesto que por ahora y á cuenta de lo que pueda corresponderles y con el caracter de provisional, los Alcaldes de los pueblos remitirán al de la cabeza de su partido respectivo el importe de un trimestre con arreglo al repartimiento ejecutado en el año anterior cuya entrega llevarán á cabo antes de quince dias contados desde esta fecha, bien entendido que los que no lo satisfagan sufrirán un comisionado que les enviarán los Alcaldes de las cabezas de partido para cuya medida les autorizo por la presente. Zamora 4 de Febrero de 1,851. = P. I. D. S. G. = Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 111.

A continuacion se insertan notas espresivas de los Alcaldes que no han remitido á este Gobierno los recibos que acreditan el pago á sus respectivos Maestros de instrucción primaria de sus asignaciones correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año anterior. Esta falta en un servicio de tanta importancia, y que afecta no solo á la instrucción pública, por cuanto no viéndose los Maestros recompensados con la debida puntualidad, puede dar lugar á que se entibie la asiduidad y buen deseo en el desempeño de su encargo, si que tambien á los intereses de los mismos, puesto que no es justo se les tenga privados de lo que lejitimamente les corresponde, no es posible tolerarla sin perjuicio de la una y de los otros; pero aunque estoy decidido á no permitir la continuacion de ella, quiero dar á los mismos Alcaldes una nueva prueba de mi deseo por evitarles vejaciones de toda clase. Tiempo era ya de que hubiese adoptado una resolución que habia de ser

sensible á los morosos: no lo es menos para mi el encontrarme en el conflicto que se me coloca: por una parte el deber de hacer que tengan esacto cumplimiento las disposiciones vigentes relativas al ramo de instruccion pública, y por otra mi constante afan porque los Alcaldes llenen los suyos sin que para obligarles á ello emplee medidas de rigor: en consecuencia de todo me dirijo á los que constan en las referidas notas, advirtiéndoles que si para el dia 20 del actual no hacen constar en este Gobierno que han pagado á los Maestros los haberes que les adeudan por los dos últimos trimestres del año próximo pasado sin mas aviso despacharé comisionados de apremio contra los que aparezcan en descubierto.

Sin perjuicio de lo espresado como pudiera suceder que aparezcan en dichas notas algunos Alcaldes que ó hayan remitido los recibos ó dado parte de que en sus pueblos no hubo Maestro en los trimestres á que se refieren las mismas para evitarse el disgusto de sufrir comisiones me lo manifestarán dentro del mismo término, bien entendido que los que no lo verifiquen incurren en la responsabilidad de la comision, pues que serán considerados como si no hubieren hecho lo uno ni lo otro. Zamora 5 de Febrero de 1,851.—P. I. D. G.—*Fermin Ladron de Cegama.*

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber satisfecho á los respectivos Maestros lo que por su asignacion debieron percibir en el 3.^{er} trimestre de 1,850.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	Rábano de Aliste.
Cerezal de Aliste.	S. Blas.
Escober.	Vega de Nuez.
Ferreras de Abajo.	S. Martin del Pedroso.
Ferreras de Arriba.	S. Martin de Tábara.
Ferreruela.	S. Vicente del Barco.
Litos.	Sejas de Aliste.
Mahide.	Sesnandez.
S. Pedro de las Herreras.	Trabazos.
Pobladura.	Villanueva de las Peras.
Navianos de Valverde.	Villanueva de Valrojo.
Nuez.	Villarino de Manzanas.
Olmillos de Castro.	Villaveza de Valverde.
Poyo.	Viñas.

Partido de Benavente.

Arcos de la Polvorosa.	Fresno de la Polvorosa.
Sta. Colomba de las Monjas	Vecilla de la Polvorosa
Ayóo.	Melgar de Tera.
Benavente, por los de la Maestra.	Pumarejo de Tera.
Bercianos de Vidriales.	Otero de Sariegos.
Villaobispo.	Paladinos del Valle.
Moratones.	Quintanilla del Monte.
Bretó.	Quintanilla de Urz.
Brime y Sog.	Rosinos de Vidriales.
Burganes de Valverde.	S. Agustin.
Olmillos de Valverde.	Sta. Colomba de las Carabias
Cabañas.	S. Miguel de Esla.
Camarzana.	S. Pedro de Ceque.
S. Juanico el Nuevo.	S. Pedro de la Viña.
Carracedo.	Sta. Marta de Tera.
Cerecinos de Campos.	Tardemezár.
Colinas de Trasmonte.	Villabrázaro.
Vecilla de Trasmonte,	Villaferrueña.
Congosta.	Villageriz.
Cotanes.	Villalba de la Lampreana.
Cunquilla de Vidriales.	Villanueva de Azoague.

Partido de Berrillo.

Alfaraz.	Moral de Sayago.
Arcillo.	Moralina.
Fadon.	Muga de Sayago.
Fermoselle, por la Maestra.	Santaren.
Formariz.	Sogo.
Pinilla.	Villamor de la Ladre.
Gáname.	Viñuela.
Mogatar.	

Partido de Fuente Sauco.

Argujillo.	Olmo.
Fuente el Carnero.	Pego.
Maderal.	

Partido de la Puebla.

Anta de Rioconejos.	Sagallos.
Gusandanos.	Manzanal de Arriba.
Cernadilla.	Molezuelas.
Anta de Tera.	Otero de Centenos.
Palazuelo.	Otero de Sanábria.
Valdemerilla.	Palacios.
Cerdillo.	Vime.
Murias.	Remesal.
Cional.	Quintana.
Dornillas.	Rosinos de la Requejada.
Donado.	Carbajalinos y Monterrubio.
Gamedo.	Santiago de la Requejada.
Doney de la Requejada.	S. Ciprian.
Escuredo.	S. Salvador.
Folgozo de la Caballeda.	Sejas de Sanábria.
Linarejos.	Villarejo de la Sierra.
Sta. Cruz de los Cúerragos.	Villarino de Sanábria.
Pedroso de la Caballeda.	Villalverde.
Sandin.	

Partido de Toro.

Fresno de la Rivera.	Vezdemarban.
Valdefinjas.	

Partido de Zamora.

Almaraz.	Peleas de Abajo.
Almendra.	S. Marcial.
Bamba.	

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber satisfecho á sus respectivos Maestros lo que les corresponde por el 4.^o trimestre del año anterior.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	S. Pedro de las Herreras.
Boya.	Torre de Aliste.
Carbajales de Alba.	Pozuelo de Tábra.
Moveros.	Navianos de Valverde.
Vivinera.	Navianos de Alba.
Cerezal de Aliste.	Olmillos de Castro.
Faramontanos de Tábara.	S. Martin de Tábara.
Ferreras de Abajo.	Rábano de Aliste.
Litos.	Sejas de Aliste.
Ferreras de Arriba.	Ricobayo.
Villanueva de Valrojo.	Cabañas de Aliste.
Escober.	Bercianos de Aliste.
Ferreruela.	Campo Grande.
Sesnandez.	Palazuelo de las Cuevas.
Gallegos del Campo.	S. Vicente de la Cabeza.
Riomanzanas.	S. Pedro de las Cuevas.
Villarino de Manzanas.	S. Vicente del Barco.
Berrillo de Alba.	Nuez.
Brandilanes.	S. Martin del Pedroso.
Carbajosa.	Trabazos.
Castro de Alcañices.	Latado.
Fonfria.	S. Mamed.
Friera de Valverde.	Santanas.
Castillo de Alba.	Villarino tras-la-sierra.
Losacino.	Villaveza de Valverde.
Muga de Alba.	Poyo.
Losacio.	S. Blas.
Manzanal del Barco.	Vega de Nuez.
Mahide.	Viñas.
Pobladura de Aliste.	

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales.	Val de Sta. Maria.
Arcos de la Polvorosa.	Otero de Sariegos.
Arrabalde.	Pobladura del Valle.
Ayóo.	Grijalba de Vidriales.
Carracedo.	Quintanilla del Monte.
Congosta.	Quitánilla de Urz.
Barcial del Barco.	Quiruelas de Vidriales.
Benavente por el de la Maestra.	Rosinos de Vidriales.
Bercianos de Vidriales.	S. Agustin.
Moratones.	S. Pedro de Ceque.
Villaobispo.	S. Pedro de la Viña.
Bretó.	S. Roman del Valle.
Brime y Sog.	S. Miguel de Esla.
Calzadilla de Tera.	Sta. Colomba de las Carabias
Olleros de Tera.	Sta. Colomba de las Monjas.
Pumarejo de Tera.	Sta. Croya de Tera.
Cabañas de Benavente.	Sitrama de Tera.
Camarzana.	Tardemezár.
S. Juanico el Nuevo.	Paladinos del Valle.
Sta. Marta de Tera.	Torre del Valle.
Colinas de Trasmonte.	Uña de Quintana.
Cóomonte.	Calzada de Tera.
Cotanes del Monte.	Junquera.
Cunquilla de Vidriales.	La Milla.
Fresno de la Polvorosa.	Vega de Tera.
Fuentes de Ropel.	Villabrazaro.
Cerecinos de Campos.	Villaferruena.
Iranucillo.	Villalba de la Lampreana.
Laire de Castroponce.	Villalobos.
Melgar de Tera.	Villalpando.
Milles de la Polvorosa.	Vecilla de Trasmonte.
Morales del Rey.	Castro-Pepe.
Vecilla de la Polvorosa.	Villanueva de Azoague.
Burganes de Valverde.	Villanueva del Campo.
Olmillos de Valverde.	Villárdiga.
Otero de Bodas.	

Partido de Bermillo.

Abelon.	Malillos.
Fresnadillo.	Mogatar.
Alfaraz.	Moral.
Badilla.	Asmesnal.
Carbellino.	Moraleja de Sayago.
Formariz.	Santaren.
Fermoselle, falta el recibo de	Moralina.
la Maestra.	Muga de Sayago.
Fornillos de Fermoselle.	Arcillo.
Pinilla de Fermoselle.	Sogo.
Gamones.	Torrefracades.
Fadon.	Torregamones.
Gáname.	Villadepera.
Luelmo.	Villamor de Cadozos.
Monumenta.	Villamor de la Ladre.
Cernecina.	Viñuela.

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	Vallesa.
Castriillo de la Guareña.	Piñero.
Cubo del Vino.	S. Miguel de la Ribera.
Fuente el Carnero.	Vadillo.
Maderal.	Villabuena.
Olmo.	

Partido de la Puebla.

Asturianos.	Donado.
Cerezal de Sanabria.	Carbajales de la Encomienda.
Entrepeñas.	Espadañedo.
Lagarejos.	Foramontanos de la Sierra.
Rioconejos.	Letrillas.
Cernadilla.	Utrera.
Cional.	Vega del Castillo.

(4)

Foloso.	Carbajalinos.
Linarejos.	Monterubio.
Manzanal de Arriba.	Donei de la Requejada.
Pedroso de la Carballeda.	Escuredo.
Sagallos.	Gusandanos.
Sandin.	Rionegrito.
Sta. Cruz de los Cuerragos.	Rosinos de la Requejada.
Dornillas.	Santiago de la Requejada.
Sejas de Sanabria.	Villarejo de la Sierra.
Mombuey.	S. Ciprian.
Molezuelas de la Carballeda.	Barrio de Rábano.
Gramedo.	Coso.
Otero de Centenos.	Rábano de Sanabria.
Otero de Sanabria.	Rozas.
Porto.	S. Justo.
Palacios.	Cerdillo.
Remesal.	Murias.
Vime.	Villarino de Sanabria.
Requejo.	Anta de Tera.
Ferreras.	S. Salvador de Palazuelo.
Anta de Rioconejos.	Valdemerilla.

Partido de Toro.

Asparriegos.	Peleagonzalo.
Belver.	Pinilla de Toro.
Bustillo.	Tagarabuena.
Fresno de la Ribera.	Valdefinjas.
Gallegos del Pan.	Vezdemarban.
Gema.	Venialbo.
Matilla la Seca.	Villardondiego.
Pobladura de Valderaduy.	

Partido de Zamora.

Almaraz.	Muelas del Pan.
Arcenillas.	Peleas de Abajo.
Carrascal.	Pontejos.
Cazurra.	S. Marcial.
Cerecinos del Carrizal.	Las Enillas.
Bamba.	Tuda. (la)
Montamarta.	Zamora.
Moraleja del Vino.	

ANUNCIO.

A los Ayuntamientos, Alcaldes pedaneos y demas suscritores.

Con arreglo á la condicion 10.^a de la Real órden de 3 de Setiembre de 1846, bajo cuyas disposiciones se ha subastado y adjudicado la publicacion de este Boletin oficial, el pago ha de hacerse por trimestres adelantados. Por lo tanto, los Sres. Alcaldes se servirán disponer la entrega del importe del primer trimestre para que aquella tenga cumplimiento, evitándo reclamaciones y perjuicios: en inteligencia que al respecto de siete maravedis número, ha de pagar cada Ayuntamiento en todo el año de 1851, treinta y dos reales cuatro mrs.

Los particulares que deseen recibir este periódico oficial, se servirán avisar oportunamente.

Imprenta del Boletin.